

Constancia: Manizales, 15 de enero de 2021, en la fecha paso a Despacho de la señora jueza el presente proceso para resolver sobre la admisibilidad del incidente de nulidad promovido por la parte demandada.

Le informo que el 03 de diciembre de 2020 se registró en el sistema de gestión judicial JUSTICIA SIGLO XXI el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Manizales, remisión que no fue materializada, dado que al revisar el aplicativo de memoriales dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia se encontró que el 24 de noviembre de 2020 la parte demandada radicó un incidente de nulidad, memorial fue incorporado al expediente el mismo 03 de diciembre de 2020 y asignado a uno de los oficiales mayores para el trámite respectivo, pero por un error involuntario no se borró la actuación del sistema, de manera que al consultar el proceso por la página Web de la Rama Judicial aún aparece asignado al Juzgado Primero Civil Municipal.

El memorial radicado en el aplicativo del Centro de Servicios, no trae adjunto poder del demandado a un profesional del derecho; razón por la cual, en la fecha se buscó en la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado si había un mensaje enviado por el abogado SEBASTIÁN SÁNCHEZ RIVERA, hallando mensaje del 24 de noviembre de 2020, con dos archivos adjuntos incidente de nulidad y poder, documento que sólo fue incorporado el día de hoy al expediente, dado que el correo electrónico tiene configurada la siguiente respuesta automática:

Responder automáticamente una vez por remitente con los siguientes mensajes:

Dentro de mi organización Fuera de mi organización (activado)

Autorresponder a personas que no pertenezcan a mi organización
 solo a mis contactos A cualquiera que no pertenezca a mi organización

Verdana 10

N **K** **S** **A**

Respetuoso saludo,

El Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, informa que su mensaje de datos ha sido recibido. Se advierte que el mensaje se admitirá de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 12:00 y de 1:30 p.m. A 5:00 p.m. Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente, en horario laborable.

Cabe resaltar que, si su solicitud está relacionada con una demanda o proceso que cursa en este juzgado, de conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, **los memoriales dirigidos a los juzgados civiles y de familia de Manizales deben ser radicados** a través de la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, ÚNICO canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial, de manera que, **a través del correo electrónico del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales NO SE RECIBEN MEMORIALES.**

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Números telefónicos de consulta: 3103569191 y 3137362202
Correo electrónico: cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reglas... Aceptar Cancelar

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00023 00
ASUNTO	Incorpora sin trámite

Considerando que el abogado SEBASTIAN SÁNCHEZ RIVERA no adjuntó el acto de apoderamiento con el memorial por medio del cual solicita la nulidad se tiene que el mismo no podría ser objeto de estudio debido a esa falencia.

Ahora bien, debido a una búsqueda efectuada en el correo electrónico del Despacho se tiene que por este medio fue remitido poder, a pesar que dicho correo advierte que, *a través del correo electrónico del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales NO SE RECIBEN MEMORIALES.*

Es decir que, pese a lo anterior, y a que en efecto el profesional del derecho tuvo acceso a la plataforma creada con el fin de radicar los respectivos memoriales donde insertó solicitud de nulidad, no adjuntó por el mismo medio, el poder que le fuera conferido en debida forma, por aquel a quien pretende representar.

En todo caso, analizado el poder allegado vía correo electrónico, no es dable tenerlo como válido como para dar trámite al incidente de nulidad deprecado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 84 del Código General del Proceso, que establecen:

*"(...) **Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (...) (Negrita fuera del texto original)

"(...) ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado (...)"

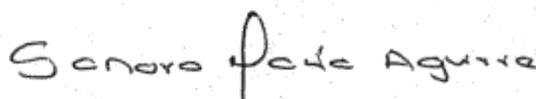
Así, a la luz de la normativa transcrita, el documento presentado para promover incidente de nulidad a través del cual se le otorga poder especial, amplio y suficiente al abogado SEBASTIAN SÁNCHEZ RIVERA, falta a los requisitos allí establecidos, pues el acto de apoderamiento presentado no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado

Téngase en cuenta que "(...) *Justamente en el ámbito jurídico se le denomina poder al documento escrito de índole legal con el que una persona le otorga a otra la potestad de realizar acciones en su lugar (...).*

(...) *Un poder es un documento mediante el cual una persona otorga a otra – apoderado– el derecho a representarle (...)*" ¹, por lo tanto, es claro que el profesional del derecho no tiene la facultad para representar al señor Mejía Salazar promotor del incidente de nulidad.

En firme la presente decisión se remitirá a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, a donde no se ha enviado teniendo en cuenta lo manifestado en la constancia secretarial precedente.

NOTIFÍQUESE²



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Tribunal Administrativo de Boyacá. Radicado 15001 33 33 011 2015 00002 01.

² Fijado por estado N° 005 del 18 de enero de 2021 a las 7:30 am



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

**e3638cae5690557be32cc2f01c4488f0ad8ca9596fe5daa3a8362e4992be
b434**

Documento generado en 15/01/2021 05:15:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>